

ACORDADA N° 16
AÑO 1986

EXP. N° 41/86 -SUPERINTENDENCIA JUDICIAL-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril del año mil / novecientos ochenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces Doctores Don Augusto César Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt y Don Jorge Antonio Bacqué.-

CONSIDERARON:

Que por decreto 2474/85 el P.E. dispuso instituir una asignación especial no remunerativa en concepto de "dedicación exclusiva" para los magistrados y funcionarios no comprendidos en el régimen de horario mínimo que estableciera la Corte.

Que, por tanto, la percepción del beneficio supone la existencia de dos requisitos: tratarse de magistrados y funcionarios, y desempeñar sus / tareas sin limitación horaria, más allá de las horas fijadas por esta Corte para el funcionamiento de los tribunales nacionales.

Que mediante la acordada 3/86 se dispuso reconocer la referida / asignación a quienes indudablemente se encontraban comprendidos en ella; la a acordada 4/86 resolvió la situación de los prosecretarios jefes; y por acordada 5/86 este Tribunal declaró aplicable a los prosecretarios administrativos el régimen establecido para los primeros.

Que queda por resolver la situación de los integrantes de los / cuerpos técnicos periciales, por lo que deben establecerse las condiciones en que la asignación les será reconocida, así como las medidas necesarias para / asegurar la efectiva prestación de tareas fuera del "horario mínimo" fijado

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
por el art. 6º, 2do. párrafo del Reglamento para la Justicia Nacional, y la
circunstancia de estar el perito a disposición del tribunal o funcionario su-
perior de quien dependa sin límite temporal.

ACORDARON:

1º) Extender la asignación creada por el decreto 2474/85 a los
integrantes de los cuerpos técnicos periciales que observen el requisito de /
"dedicación exclusiva" establecido en ese cuerpo normativo.

2º) Dicho requisito se considerará cumplido respecto de quie-
nes no ,tengan otra ocupación remunerada -salvo la docencia-, y cumplan efecti-
vamente tareas durante no menos de 40 horas semanales, sin perjuicio de estar
a disposición de los tribunales o funcionarios superiores de los cuales depen-
dan fuera de ese horario.

3º) A los efectos de que les sea liquidada la asignación fija-
da en el decreto 2474/85, deberán remitirse a esta Corte:

a) Declaración jurada del interesado de que no tiene otra ocu-
pación remunerada, con excepción de la docencia.

b) Informe del tribunal o funcionario superior del cual depen-
da, sobre el cumplimiento del horario mínimo fijado en el precedente punto 2,
con indicación de los días y horas de desempeño efectivo, de las tareas que
realizan, y de que el interesado se encuentra a su disposición fuera de dichas
horas.

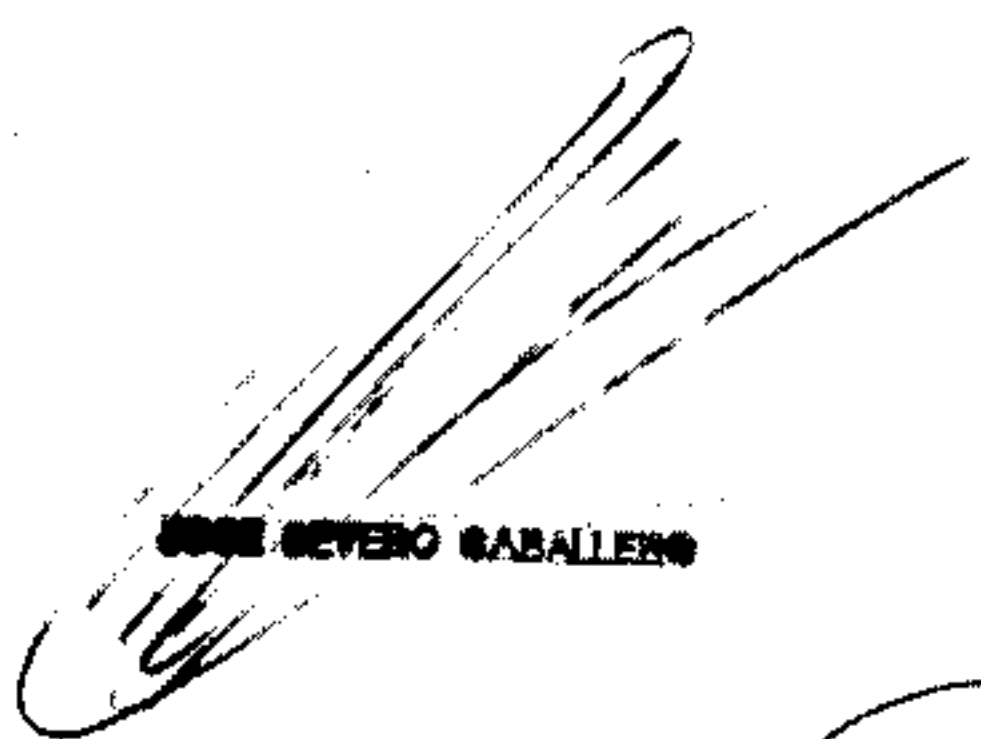
4º) La falsedad de la declaración exigida en el inciso a) del
punto anterior dará lugar a la sanción de exoneración; y la del informe reque-
rido en el inciso b), a la responsabilidad personal y solidaria de quien o /

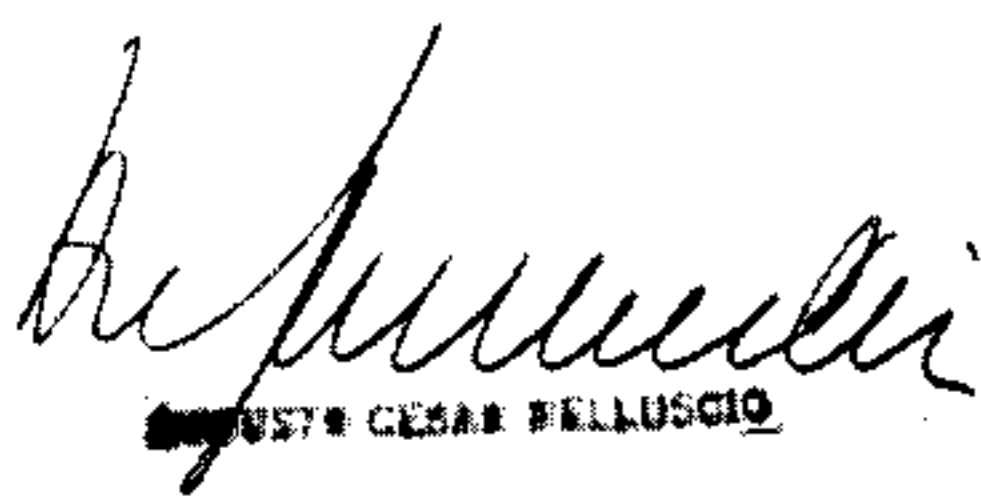
////////////////////////////////////

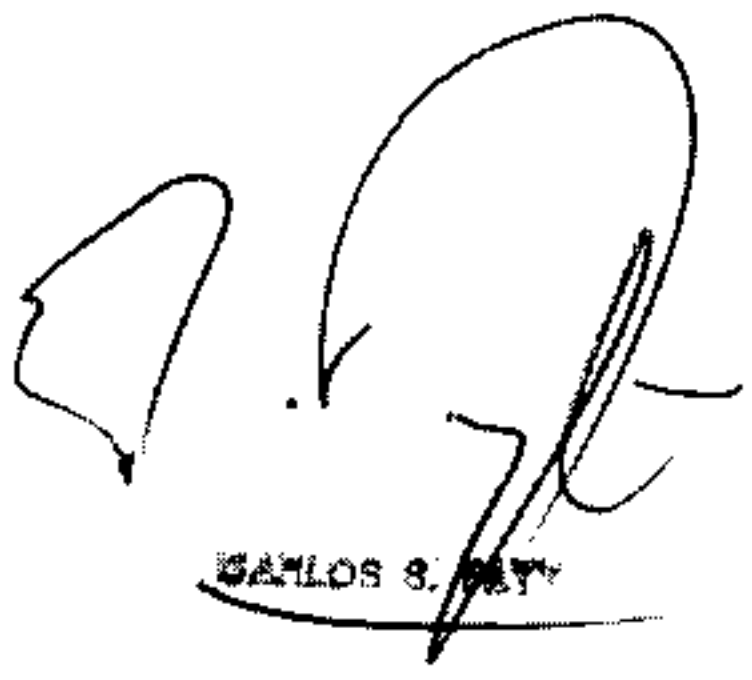
////////////////////////////////////

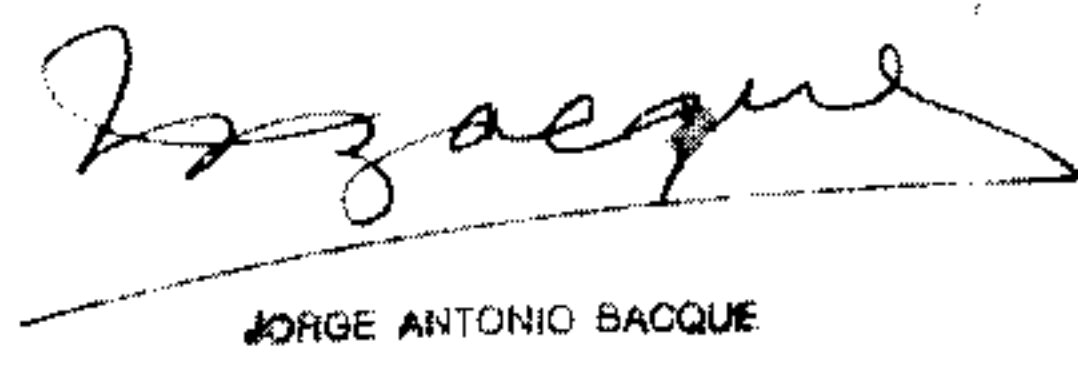
quienes lo expidieron por las sumas indebidamente pagadas, sin perjuicio de su responsabilidad disciplinaria.

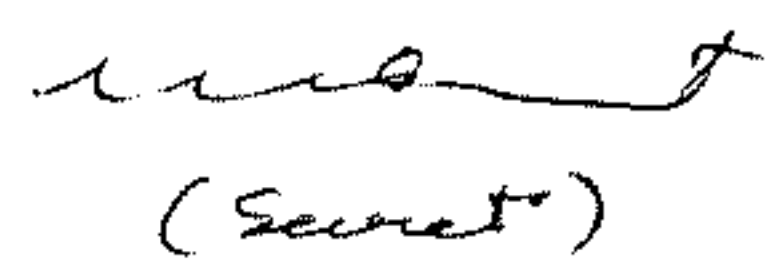
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTE CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. REY


JORGE ANTONIO BACQUE


(Secret)

Dr. Luis A. Divito